



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ C.C. No. 36.149.871, contra NELLY PERDOMO GONZÁLEZ.. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00661-00.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la demandada, indíquese que al tenor de lo dispuesto por el artículo 430 del Código General del Proceso, *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de ejecutivo. (...)”* Por su parte el inciso 3 del artículo 318 ibídem señala que *“(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.”*

Analizando los argumentos del documento referido, por medio del cual se dice excepcionar sobre el mandamiento de pago, tenemos que las defensas que proponen de *“cobro de lo no debido, prescripción de la acción de cobro e indebida notificación”*, se deben tramitar como excepciones de mérito, ya que las mismas no están encaminadas a atacar los requisitos formales del título, sino por el contrario buscan desvirtuar las pretensiones perseguidas.

Ahora, precítese que los términos para excepcionar se encuentran vencidos, pues corrieron en silencio desde el 18 al 24 de enero de 2023, no obstante, se le dará el trámite de rigor al escrito inicialmente presentado por medio del cual la demandada manifiesta su defensa.

Así las cosas, en virtud del artículo 432 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado de las excepciones de mérito presentadas para que dentro del término soliciten pruebas o hagan valerlas.

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ  
JUEZA. -